

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 16 de diciembre de 1999**

por la que se adopta el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio presupuestario 2000 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

[notificada con el número C(1999) 4591]

(2000/32/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2535/95 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 3149/92 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 267/96 ⁽⁵⁾, establece las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad. Con arreglo al artículo 2 del citado Reglamento, para llevar a cabo el programa de suministro de dichos alimentos al sector más necesitado de la población, la Comisión deberá aprobar un plan que se financiará mediante los créditos disponibles con cargo al ejercicio 2000. En dicho plan deberán indicarse, en particular, las cantidades de cada tipo de producto que podrán retirarse de las existencias de intervención para su distribución en cada Estado miembro y los recursos financieros de que podrá disponerse para aplicar el plan en cada Estado miembro. En dicho plan se indicarán también los créditos que deberán reservarse para cubrir los costes del transporte intracomunitario de productos de intervención contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.
- (2) Los Estados miembros interesados por la medida han facilitado la información requerida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.
- (3) Para distribuir los recursos es necesario tener en cuenta la experiencia anterior y concretamente en qué medida hicieron uso los Estados miembros de los recursos que les fueron asignados en los ejercicios anteriores.
- (4) Por otra parte, conviene autorizar, en las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n°

3149/92, las transferencias intracomunitarias necesarias para la realización del plan.

- (5) Para ejecutar este plan es conveniente considerar como hecho generador, en el sentido del apartado 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98, la fecha de inicio del ejercicio de gestión de las existencias públicas.
- (6) Con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, la Comisión ha consultado, para la elaboración del plan, a las principales organizaciones concedoras de los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan a los dictámenes de todos los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el ejercicio 2000, los suministros de productos alimenticios destinados a su distribución a los más necesitados de la Comunidad en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3730/87 se efectuarán conforme al plan anual de distribución que figura en el anexo I.

Artículo 2

Quedan autorizadas las operaciones de transferencia intracomunitaria contempladas en el anexo II.

Artículo 3

Para la aplicación del plan anual, la fecha del hecho generador a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98 será la del 1 de octubre de 1999.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 352 de 15.12.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 260 de 31.10.1995, p. 3.

⁽³⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 313 de 30.10.1992, p. 50.

⁽⁵⁾ DO L 36 de 14.2.1996, p. 2.

ANEXO I

PLAN ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DEL EJERCICIO 2000

a) Medios financieros disponibles para ejecutar el plan en cada Estado miembro:

(en euros)

Estado miembro	Medios financieros
Bélgica	1 879 000
Dinamarca	464 000
Grecia	15 150 000
España	54 031 000
Francia	39 785 000
Irlanda	3 162 000
Italia	52 730 000
Luxemburgo	44 000
Portugal	22 892 000
Finlandia	1 863 000
Total	192 000 000

b) Cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias de intervención de la Comunidad para ser distribuida en cada Estado miembro, dentro del límite de los importes indicados en la letra a):

(en toneladas)

Estado miembro	Producto					
	Cereales	Arroz (arroz paddy)	Aceite de oliva	Mantequilla	Leche en polvo	Carne de vacuno (equivalente en canal)
Bélgica	3 500	200		400		
Dinamarca						127
Grecia	20 000	10 000	4 000		1 000	
España	60 000	34 000	7 000	6 000	1 150	
Francia	18 200	2 325			9 350	4 550
Irlanda				60		810
Italia	60 000	60 000	5 000	5 000		
Portugal	15 000	10 000	3 000	2 100	2 376	
Finlandia	9 715				300	
Total	186 415	116 525	19 000	13 560	14 176	5 487

c) Asignación a disposición de Luxemburgo para la compra en el mercado comunitario:

- carne de vacuno: 17 375 euros,
- leche en polvo: 24 662 euros.

d) Los créditos necesarios para cubrir los gastos de transferencia intracomunitaria de los productos de intervención se fijan en 4 millones de euros.

ANEXO II

TRANSFERENCIAS INTRACOMUNITARIAS AUTORIZADAS EN EL MARCO DEL PLAN PARA EL AÑO 2000

Producto	Cantidad (en toneladas)	Titular	Destinatario
1. Cereales	20 000	ONIC	Ministerio de Agricultura, Grecia
2. Cereales	15 000	ONIC	INGA
3. Arroz	200	Ente Risi	Ministerio de Agricultura, Bélgica
4. Arroz	10 000	FEGA	INGA
5. Aceite de oliva	3 000	FEGA	INGA
6. Mantequilla	2 100	Ministerio de Agricultura, Países Bajos	INGA
7. Leche en polvo	2 376	Ministerio de Agricultura, Irlanda	INGA
8. Leche en polvo	1 000	BLE	Ministerio de Agricultura, Grecia
9. Leche en polvo	7 000	Ministerio de Agricultura, Países Bajos	Ministerio de Agricultura, Francia
10. Mantequilla	2 500	BLE	AIMA
11. Cereales	45 000	ONIC	AIMA
12. Aceite de oliva	2 500	Ministerio de Agricultura, Grecia	AIMA